



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2019-00742-00

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, en el cual se corrige el numeral 3 del auto de fecha 07 de Diciembre de 2020, A su despacho para resolver,

Barranquilla, Abril 27 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIO MUNICIPAL

**SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da962c091e5fd61f40d5c8a6d4bb44bc27e89901647de5f6890674700708ed53

Documento generado en 27/04/2021 04:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08001-40-50-009-2019-00742

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL.-Barranquilla, Abril Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente por auto de fecha 07 de Diciembre del 2020, se ordenó con seguir adelante con la ejecución y dentro del mismo auto de resuelve en el ítem 3 se condenó en costas al ejecutado y se fijó como agencias en derecho en letras la suma de Un millón seiscientos mil pesos y entre paréntesis en números (14.155.072.oo), apreciación esta que resulta errada toda vez, que el valor exacto de las agencias en derecho a fijar es por la suma de Catorce Millones Ciento cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos (14.155.072.oo).

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

RESUELVE:

1. Ordénese la corrección del numeral No. 3, por omisión de la parte resolutive del auto de fecha 7 de Diciembre del 2020, el cual quedara de la siguiente manera,
2. Condénese en costas al ejecutado. numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de Catorce Millones Ciento cincuenta y cinco mil setenta y dos pesos (14.155.072.oo).inclúyase este monto en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

6cffe6023d3032cf9f5dbde1fb8352c32e2c28dbee4e7abdd87c8e812b6e1363

Documento generado en 27/04/2021 04:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>